



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR JORGE SOLANO
CAIRASCO CONTRA PORVENIR. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00095**

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 21/2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y entrega de título. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente”*, el jurista Eder Machado Soto, cuenta con facultades para ello conforme al poder que milita folios 168 del expediente digital.

Conforme a lo anterior, como quiera que mediante auto 23 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago contra de PORVENIR S.A, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.484.348,00) por concepto de costas procesales, ordenándose su notificación de forma personal sin que a la fecha se haya realizado por parte del ejecutante.

No obstante, al consultar el portal web de Banco Agrario de Colombia se extrae que, en data 13 de agosto de 2021 la AFP PORVENIR consignó a órdenes del presente proceso, el título judicial No 427030000811742 por el monto antes referenciado, frente al cual el gestor judicial de la parte ejecutante solicita la entrega, por lo que se accederá.

Así las cosas, como quiera que la jurista cuenta con facultades para recibir y con la entrega del depósito judicial se acredita el pago total de la obligación ejecutada, se accederá la terminación del proceso invocada por la parte ejecutante, levantándose las medidas cautelares que se hubieran decretado, siempre y cuando no existan remanentes-.



Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No 427030000811742 por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.484.348,00) a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial siempre y cuando cuenta con facultades para recibir, conforme a memorial poder; suma que se entenderá como pago total de la obligación contenida en auto inaugural.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia y una vez se entregue el título judicial indicado en el numeral primero de este proveído, DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levántense las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanente, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ